

### Capítulo III

#### Marco Institucional del Programa de APP

**Artículo 10. Ente rector.** Se crea el ente rector, que estará conformado por:

1. El ministro de la Presidencia.
2. El ministro de Economía y Finanzas.
3. El ministro de Obras Públicas.
4. El ministro de Comercio e Industrias.
5. El ministro de Relaciones Exteriores.
6. El contralor general de la República, quien solo actuará con derecho a voz.

El ente rector lo presidirá el ministro de la Presidencia.

Cada uno de los miembros que integran el ente rector designará un suplente. En el caso de los ministros, deberá ser alguno de los viceministros del ramo. El suplente del contralor general de la República será el subcontralor general de la República.

Para constituir *quorum* se requiere la presencia de la mayoría de los miembros del ente rector con derecho a voto, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, mediante resoluciones motivadas que se deberán publicar en el portal electrónico del ente rector.

A invitación del ente rector, participará en las respectivas sesiones, el representante



8

de la entidad pública contratante, en cuya área de competencia se desarrolle la materia que motiva la reunión, quien solo actuará con derecho a voz.

El ente rector elaborará su reglamento interno, el cual tendrá que ser aprobado por todos sus miembros con derecho a voto mediante votación unánime y podrá ser revisado y modificado a solicitud de estos.